

LEY N° 13694

Creando un Parque Nacional, en la Provincia de Cutervo, del Departamento de Cajamarca.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase un Parque Nacional en la Provincia de Cutervo, del Departamento de Cajamarca, que comprenderá las Grutas de San Andrés de Cutervo con sus colonias "steatornis peruvianus" y los bosques naturales adyacentes en una extensión de veinticinco kilómetros cuadrados.

ARTICULO 2º— En las inmediaciones del Parque Nacional que se crea por esta ley, se establecerá un vivero destinado a la reforestación de las más importantes especies de la flora local.

ARTICULO 3º — Destínase a este servicio del Parque Nacional y de la Reforestación el valor de los últimos restos libres que quedan de las llamadas tierras de montaña o de comunidad en la Provincia de Cutervo.

ARTICULO 4º — Consígnese en el

partir de 1961 y por el plazo de cuatro años sucesivos, las partidas necesarias para hacer las expropiaciones necesarias y realizar los trabajos iniciales.

ARTICULO 5º— El Ministerio de Agricultura reglamentará esta ley y dictará las medidas pertinentes a los efectos de su cumplimiento, con arreglo a los siguientes lineamientos básicos:

a) Conservación de la flora y de la fauna;

b) Conservación y utilización racional de las tierras de cultivo en la región circunvecina al Parque Nacional;

c) Incremento y protección de la pequeña propiedad, base de la actual prosperidad del valle de San Andrés de Cutervo;

d) Aprovechamiento y estímulo del espíritu de colaboración y de progreso que anima a los actuales moradores del lugar, para el establecimiento de un Servicio de Fomento Agropecuario; y

e) Fomento del turismo, orientado esencialmente a la educación y salud del pueblo y a la vuelta del hombre a la sublime sencillez de la Naturaleza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Segundo Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Agricultura, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiuno.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente del Congreso.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario del Congreso.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario el Congreso.

Lima, 20 de setiembre de 1961.

Cúmplase, regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

LUIS GONZALES SUAREZ
Encargado de la Cartera de
Agricultura.